

EL ANÁLISIS DE TOULMIN DE LA ARGUMENTACIÓN MORAL

A partir de esta función Toulmin cree poder indicar los criterios para determinar qué es una buena razón en favor de una proposición normativa, y qué no lo es. Para ello, diferencia dos *formas* y dos *niveles* de argumentación moral. La primera forma se da cuando una acción se justifica porque una regla moral vigente en la sociedad del hablante la ordena. La segunda forma aparece cuando para la fundamentación de una acción (o de una regla) se aduce que ella causa menos daño que la alternativa discutida. En la primera forma se justifica mediante la indicación de una regla; en la segunda, mediante la indicación de las consecuencias. La primera forma es deontológica, la segunda teleológica. La segunda forma sirve directamente a la meta de la ética mencionada anteriormente, evitar el sufrimiento evitable: en la primera forma esto es así solo en la medida en que las normas morales vigentes en una sociedad armonicen la vida en común de los hombres de tal manera que se evite el sufrimiento evitable. Toulmin opina que esto sucede así por regla general.

La primera forma de argumento une la argumentación moral a las normas morales existentes. La segunda forma sirve al desarrollo de su función crítica. Esta función crítica se cumple mediante la adaptación de los sistemas morales a las nuevas circunstancias, acercándose a la meta de evitar el sufrimiento evitable. Con ello, la argumentación moral se conecta, por un lado, con la situación existente y, por otro lado, sirve al ideal de una sociedad, «en la que no se tolera ningún sufrimiento o frustración, dentro de los límites de los recursos existentes y del estado del conocimiento».

De estas dos formas se deben diferenciar los dos niveles de la argumentación moral. En el primer nivel se trata de la justificación de acciones individuales; en el segundo, de la justificación de reglas morales. La justificación de acciones individuales se produce de la primera forma. La segunda forma tiene lugar solo si dos reglas colisionan, o cuando no es aplicable ninguna de las reglas vigentes en la sociedad del hablante. Para la justificación de reglas morales, por el contrario, solo sirve la segunda forma.

REFERENCIA:

Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica. Derecho & Argumentación.